



Resolución de Rectoría R-13-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO: En la sesión ordinaria No. 6768, del 14 de diciembre de 2023, del Consejo Universitario, se aprobó el Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (RSA), el cual fue publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria No. 02-2024 del 03/01/2024.

SEGUNDO: En el transitorio 3 del reglamento citado, se definieron las condiciones para las personas que se desempeñen en un puesto de elección de autoridad universitaria: *“La persona que se desempeña en un puesto de elección de autoridad universitaria podrá solicitar durante su periodo de gestión o al concluir este su traslado al RSA. La solicitud remitida a la Administración deberá expresar que renuncia a los componentes del salario compuesto. La nueva condición salarial se reconocerá una vez que sea consolidado el traslado de régimen salarial”.*

TERCERO: En el transitorio 8 del dicho reglamento, se definieron los criterios de priorización de las solicitudes de traslado del personal académico con un salario compuesto al nuevo régimen salarial, a saber:

(...) Con base en lo anterior, se priorizarán las solicitudes de traslado del personal docente con un salario compuesto inferior al salario correspondiente en el RSA cuando:

a) Posea un puntaje superior a 144 y cuyo salario compuesto se encuentra por debajo del salario correspondiente en el RSA, comenzando por las personas con mayor puntaje.

b) Devengue un salario compuesto inferior al salario en este régimen y posea un puntaje superior al de su categoría, pero que aún no cumple alguno de los requisitos dispuestos en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente. En este caso, se valorará el traslado del personal docente a la categoría correspondiente en el RSA.

c) Reciba un pago asociado a un beneficio contractual o reconocimiento regional y que, una vez concluido este, perciba una disminución en su condición salarial.

d) Ejerza un cargo con funciones docente-administrativas cuyo salario compuesto se encuentra por debajo del salario correspondiente en el RSA.

e) A partir del 10 de marzo de 2023 tuvo alguna variación en el puntaje y este cambio implicó un ascenso en algunas de las escalas definidas en el RSA correspondiente (docente en interinato o en Régimen Académico). Esto no implicará un pago retroactivo, sino una actualización del régimen salarial aplicable. (...).



CUARTO: La Rectoría, en el punto CUARTO del apartado RESUELVE, que sigue al POR TANTO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, de fecha 3 de mayo de 2024, definió lo siguiente al emitir las disposiciones para aplicación del Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica:

CUARTO: SE ESTABLECE EL MECANISMO DE TRASLADO PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL RÉGIMEN DE SALARIO COMPUESTO AL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO.

Las disposiciones que aquí se establecen aplican para hacer efectivo el traslado al régimen salarial académico de las personas docentes que, encontrándose en condición de interinato o en propiedad, están siendo remuneradas bajo el esquema de salario compuesto y con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, hayan:

1. Ascendido en su puntuación en Régimen Académico y por tanto en la escala por categorías de salarios determinada en el Reglamento de Régimen Salarial Académico.

2. Asumido un puesto de autoridad universitaria.

Todo lo anterior según las condiciones definidas en los artículos 2 y 3, así como los transitorios 1, 2, 3 y 8 del Reglamento de Régimen Salarial Académico.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre parte del contenido mencionado en el RESULTANDO, lo mismo que parte importante de lo abordado en el CONSIDERANDO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, la Rectoría ha detectado que existen disposiciones que deben ser rectificadas, aclaradas y otras restauradas, a la luz de los principios de juridicidad y congruencia administrativa que rigen el accionar de la gestión administrativa universitaria. Una situación similar se presenta en el caso de la parte dispositiva de la resolución que merece ser ajustada a derecho.

SEGUNDO: Del análisis del punto CUARTO del RESUELVE de la Resolución de Rectoría R-116-2024, se vislumbra una incompletitud de lo establecido en los transitorios 3 y 8 del Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica, debido a que dichos transitorios establecen, sin lugar a equívoco, los parámetros y reglas de priorización para el traslado del sector académico, con un salario compuesto inferior al salario correspondiente al régimen salarial académico (RSA).

Por otra parte, en el OCTAVO CONSIDERANDO de la Resolución de la Rectoría R-116-2024, que sirve como motivación del acto administrativo, se indica:

Por lo antes expuesto, es menester definir criterios que determinen la priorización de los traslados, de manera que estos se hagan efectivos bajo un principio de responsabilidad financiera, equidad, y reconocimiento al mérito. Al no estar determinados tales criterios de priorización en ninguna norma jurídica



Resolución de Rectoría R-13-2025
Página 3 de 6

universitaria, debemos efectuarlo con un margen de discrecionalidad amparado en elementos técnicos y en los principios anteriormente citados. (El subrayado es nuestro).

Luego, el SÉPTIMO CONSIDERANDO de esa resolución hace referencia al tema del equilibrio de las finanzas en resguardo de la hacienda universitaria. No obstante, una vez analizados ambos considerandos en su integración, se observa que no existe congruencia entre lo expresado en el último y la desaplicación directa de los transitorios 3 y 8 del RSA, en tanto que dichos transitorios definen un orden de prioridad para el traslado de las personas al nuevo régimen académico.

Además, cabe decir que el RSA fue emitido por el órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria –Consejo Universitario–; tal como lo establece el Estatuto Orgánico en su artículo 23. Entre sus funciones, recae, precisamente, la de aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (artículo 30 del mismo cuerpo normativo). Es por ende una instancia que posee representación de todos los sectores universitarios, y que, por regla, define los reglamentos generales de nuestra Institución, de manera que las resoluciones de la Rectoría, que ejecuten los reglamentos del Consejo Universitario, no podrán ser contrarias a estas normas generales y deberán ajustarse a lo emitido por el órgano.

TERCERO: Así pues, a partir de lo expuesto, se ha detectado un rozamiento entre la Resolución de Rectoría R-116-2024 y la normativa de rango superior a la que debe ajustarse, es decir entre dicha resolución y el Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica. La Resolución de Rectoría R-116-2024 desaplicó el RSA e incluyó otros parámetros de prioridad para el traslado del sector académico al nuevo régimen salarial.

CUARTO: La Rectoría, con el propósito de readecuar sus propios actos administrativos en concordancia con la gestión universitaria y garantizando que no se afecten los derechos adquiridos por terceros, puede, sin problema, modificar sus propias disposiciones en aspectos meramente operativos y administrativos por medio de los mismos mecanismos que empleó para emitirlos.

De esta manera, la Rectoría ha visto la necesidad de modificar, además, algunos aspectos operativos de la Resolución de Rectoría R-116-2024 con el fin de ajustarlos a la dinámica universitaria y al plan de trabajo de esta Rectoría. En concreto, existe la necesidad de redefinir la conformación y funcionamiento de la Comisión de Traslado al Régimen Salarial Académico (instancia creada en la resolución R-116-2024), así como la modificación de las fechas de atención de las solicitudes y, especialmente, de lo relativo a tres puntos del apartado SÉPTIMO del RESUELVE, referentes a lo que fue denominado como Normas de aplicación general para el traslado paulatino al Régimen Salarial Académico.



POR TANTO:

PRIMERO: Se aclara y rectifica lo mencionado en el OCTAVO CONSIDERANDO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, en tanto que sí existe una norma universitaria que define los parámetros de priorización para el traslado del sector académico al nuevo régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO: Se modifica el punto CUARTO del RESUELVE, que sigue al POR TANTO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, en el sentido de que, acto seguido al párrafo final, se agregan, como puntos 3 y 4, respectivamente, las siguientes disposiciones:

1. En los casos de priorización regulados en el transitorio 3 y en el transitorio 8, incisos a), b), y d), se procederá con su aplicación; en estos casos el traslado gradual considerará la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la Institución para estos efectos.

2. Asimismo, en el caso de personas becarias que hayan suscrito un contrato de dedicación exclusiva y se trasladen al RSA, la persona docente está obligada a la observancia de las prohibiciones inherentes a la dedicación exclusiva durante la vigencia del contrato de adjudicación de beca al exterior, tal como se establece en transitorio 5, párrafo final del Reglamento de RSA, manteniéndose incólume el resto de las disposiciones contractuales.

TERCERO: Asimismo, en función de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución, concretamente lo manifestado en su párrafo segundo, se realizan las siguientes modificaciones a la Resolución de Rectoría R-116-2024:

- A. Se modifica el punto SEXTO del apartado RESUELVE, que sigue al POR TANTO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

SEXTO: COMISIÓN DE TRASLADO AL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO.

Se crea la Comisión Ad Hoc de Traslado al Régimen Salarial Académico (en adelante, la Comisión de Traslado), la cual estará subordinada jerárquicamente a la persona que ocupe el cargo de Rector o Rectora. Esta comisión estará integrada por: (1) la persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria Académica, quien actuará como persona coordinadora y presidente de la comisión; (2) la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, o su representante; (3) la jefatura de la Oficina de Planificación Universitaria, o su representante; (4) la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la Rectoría, o su representante; y (5) la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, o su representante.

Las personas representantes deberán ser ratificadas en la primera sesión posterior a la publicación de esta resolución. Además, solo podrán asistir a las sesiones en los casos en que, debido a la imposibilidad de asistencia de la persona titular, se pueda ver afectado el quórum necesario para sesionar.



La Comisión contará con el asesoramiento de una persona designada por la Oficina Jurídica, exclusivamente para estos efectos.

Esta comisión deberá sesionar al menos una vez al mes de forma ordinaria y las veces que sean necesarias de forma extraordinaria. Podrá hacerlo de manera virtual o presencial.

Esta comisión durará el tiempo que la Rectoría estime necesario mientras subsistan los motivos que originaron su creación y podrá ser derogada por medio de resolución posterior.

B. Se modifica el punto SÉPTIMO del apartado RESUELVE, que sigue al POR TANTO de la Resolución de Rectoría R-116-2024, de la siguiente manera:

a. El punto 1, para que, en su lugar, se lea así:

Se habilitarán tres periodos de traslado por año. Sin embargo, las solicitudes de traslado serán recibidas vía correo electrónico durante cualquier día y hora hábil del año.

Las solicitudes que ingresen antes del quince de febrero, del treinta de abril y treinta y uno de agosto de cada año serán conocidas en el primero, segundo y tercer periodo de traslado respectivamente.

Los resultados del primer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, los resultados del segundo traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de junio de cada año y los resultados del tercer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de octubre de cada año.

b. Se dejan sin efecto los puntos 3, 4 y 5.

c. Se agrega un párrafo final, con la siguiente inscripción

La comisión de traslado definirá antes del 15 de marzo del 2025 el procedimiento de aplicación general para el traslado paulatino de las personas docentes al régimen salarial académico. Esta comisión tendrá la potestad de modificar el procedimiento según la conveniencia institucional. En todos los casos dicha información será dada a conocer a la comunidad universitaria.

CUARTO: En todo lo demás, se mantiene incólume la Resolución de Rectoría R-116-2024.

QUINTO: La entrada en vigor de esta resolución se hará a partir de su publicación en el Alcance a La Gaceta Universitaria.



Resolución de Rectoría R-13-2025
Página 6 de 6

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en La Gaceta Universitaria.

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector